

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302469
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Secretaría-Intervención. Solicitud de información presentada con fecha 19/8/2023 sobre las medidas adoptadas para la prevención de incendios forestales.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 21/8/2023, (...), en calidad de concejala del grupo político Caudiel Más Vivo Compromís, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Como concejala y portavoz del grupo político Caudiel Más Vivo Compromís, ante la poca o nula información que el Ayuntamiento de Caudiel ofrece a sus vecinas y vecinos en materia de actuaciones para la prevención de incendios. Y atendiendo a

- 1) La preocupación que generan los incendios entre la población (en junio de 2022, en Caudiel, 150 Ha afectadas; en agosto de 2022, en Bejis y otros municipios, 20000 Ha afectadas; en marzo de 2023, en Villanueva de Viver, 4700 Ha afectadas).
- 2) Que cuando se ha preguntado por registro de entrada o en plenos sobre información relativa a las medidas aplicables a través del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) no se ha obtenido una respuesta, o las respuestas son vagas e imprecisas.
- 3) Que hoy sale publicada en prensa una noticia en la que se informa que queda archivada la vía penal por el incendio de junio de 2022, declarado junto a las vías del tren en Caudiel y que llegó hasta el casco urbano de la población, afectando 150 Ha, entre ellas cultivos y alguna edificación.
- 4) Que hoy mismo he vuelto a registrar solicitud al Ayuntamiento para que se nos informe del estado de desarrollo del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, sobre las medidas de seguimiento que ha llevado a cabo sobre los trabajos realizados por ADIF relacionados con la prevención de incendios alrededor de la vía de ferrocarril y sobre las actuaciones que va a llevar a cabo el Ayuntamiento de Caudiel en cuanto al archivo de la vía penal del incendio de junio de 2022.

Solicito un seguimiento por parte del Síndic de Greuges para garantizar que desde el Ayuntamiento de Caudiel se traslade la siguiente información a los/as vecinos/as sobre:

- 1) Las medidas de prevención de incendios, establecidas en el PLPIF, que ya se están poniendo en práctica.
- 2) Las medidas de seguimiento que tomó el Ayuntamiento de Caudiel, como consecuencia del incendio de junio de 2022, sobre los trabajos que ADIF debe realizar, relacionados con la prevención de incendios, a través del adecuado mantenimiento de la vegetación alrededor de la vía de ferrocarril.
- 3) Las medidas que va a tomar el Ayuntamiento de Caudiel en cuanto al archivo de la vía penal del incendio de junio de 2022.

Además, solicito un seguimiento por parte del Síndic de Greuges sobre las medidas que, RENFE y otras empresas concesionarias que utilizan esa vía de ferrocarril para transportar mercancías, han tomado para reducir las condiciones de velocidad excesiva de bajada del convoy de mercancías por la cuesta del Ragudo y que siguen produciendo chispas durante la frenada, que ya han provocado y pueden seguir provocando nuevos incendios. Solicito se me remita cualquier información al respecto (...)"

1.2. El 24/8/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Caudiel el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada por la autora de la queja con fecha 19/8/2023, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el 25/8/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Caudiel haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Caudiel, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos impropios a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Caudiel ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, la solicitud de información pública presentada con fecha 19/8/2023, por lo que la concejala autora de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)."

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Caudiel todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 24/8/2023 -y recibido por dicha entidad local el 25/8/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 19/8/2023, y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se facilite el acceso a la información sobre las medidas adoptadas para la prevención de incendios forestales.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Caudiel está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Caudiel y a la autora de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana